



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05458.3 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Que con fecha 05/05/21 la línea fija se dio de baja y con fecha 21/06/21 la línea de datos; manteniendo la reclamante pendiente de pago 290,03€ de la facturación emitida en abril, mayo y junio de 2021, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por MAYORÍA:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la publicidad aportada por la propia reclamante, de la que se deduce que la tarifa Mi Fijo incluye no solo las llamadas a fijos sino también las llamadas a móviles, con carácter ilimitado. Revisada la facturación emitida, procede deducir de la misma el consumo facturado por las llamadas a móviles realizadas desde la línea ##### los cargos por gestión de cobro y los compromisos de permanencia facturados.

De modo que de la cantidad adeudada de 310,03€, IVA incluido, objeto de reconvencción, la reclamante pagará 116,37€, IVA incluido, y la operadora anulará el resto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar respectivamente a la otra parte.

Asimismo, una vez saldada la deuda de 116,37€ por la reclamante, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Comunidad de Madrid

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.